



INFORME N° 0147-2025/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM

Para : **Ing. Michael Christian Acosta Arce**
Director General de Asuntos Ambientales Mineros

Asunto : Evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal para sus actividades de explotación de mineral no metálico, presentado por **Luis Borgio Cachata Saravia**.

Referencia : Escrito N° 3061921 (17.08.2020)
Escrito N° 3862553 (11.11.2024)

Fecha : Lima, 25 de febrero de 2025

Nos dirigimos a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual Luis Borgio Cachata Saravia (en adelante, el minero informal) presentó ante la Dirección General de Formalización Minera (en adelante, DGFM) del Ministerio de energía y Minas (en adelante, MINEM) el aspecto correctivo y preventivo del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante, IGAFOM) para sus actividades de explotación de mineral no metálico, en el derecho minero ALEJANDRO MINERO con código N° 010082300, ubicado en el distrito de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima. Cabe precisar que en el IGAFOM no figura el nombre del profesional responsable. Por lo tanto, se considera como responsable de la elaboración del IGAFOM al minero informal Luis Borgio Cachata Saravia.

Al respecto, se informa lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Escrito N° 3061921 del 17 de agosto de 2020, el minero informal presentó ante la DGFM del MINEM el aspecto correctivo y preventivo del IGAFOM para sus actividades de explotación de mineral no metálico, ubicada en el distrito de Cieneguilla Provincia y departamento de Lima.
- 1.2. Mediante Memorando N° 0744-2020/MINEM-DGFM del 18 de agosto de 2020 la DGFM deriva a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (en adelante, DGAAM) el referido IGAFOM para su evaluación.
- 1.3. A través del Auto Directoral N° 372-2024/MINEM-DGAAM, del 04 de octubre de 2024, sustentado en el Informe N° 736-2024/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, la DGAAM requirió a la minera informal que cumpla con subsanar las observaciones formuladas al aspecto correctivo y preventivo del IGAFOM, dentro del plazo de diez (10) días hábiles.
- 1.4. Mediante Escrito N° 3862553 del 11 de noviembre de 2024, el minero informal solicitó ampliación de plazo para presentar la subsanación de observaciones del aspecto correctivo y preventivo del IGAFOM, formuladas en el informe N° 736-2024/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM.
- 1.5. A través del Auto Directoral N° 478-2024/MINEM-DGAAM del 13 de diciembre de 2024, la DGAAM concede a la minera informal la ampliación de plazo para que cumpla con absolver las observaciones contenidas en el Informe N° 356-2024/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, referidas a la evaluación del IGAFOM correctivo y preventivo.

2. MARCO LEGAL

- 2.1. Decreto Legislativo N° 1293, que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.
- 2.2. Decreto Legislativo N° 1336, que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral.
- 2.3. Decreto Supremo N° 018-2017-EM, que establece disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del proceso de formalización minera integral. En el párrafo 3.1 del artículo 3 del citado decreto supremo se crea el Registro Integral de Formalización Minera (en adelante, REINFO).
- 2.4. Decreto Supremo N° 038-2017-EM, que establece disposiciones reglamentarias para el IGAFOM.
- 2.5. Resolución Ministerial N° 473-2017-MEM/DM, se aprueba los formatos con el contenido detallado del aspecto correctivo y preventivo del IGAFOM, así como el catálogo de medidas ambientales.
- 2.6. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG).
- 2.7. Ley N° 31007, Ley que reestructura la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera de Personas Naturales o Jurídicas que se encuentren desarrollando las actividades de explotación o beneficio en el segmento de pequeña minería y minería artesanal.
- 2.8. Decreto Supremo N° 001-2020-EM, que establece disposiciones reglamentarias para el acceso y permanencia en el REINFO.
- 2.9. Decreto Supremo N° 015-2020-EM, que prorroga plazos para la acreditación de condiciones de permanencia en el REINFO en el marco del Decreto Supremo N° 001-2020-EM.
- 2.10. Decreto Supremo N° 032-2020-EM, que establece disposiciones complementarias al Decreto Supremo N° 001-2020-EM, respecto a los plazos para el cumplimiento de los requisitos y condiciones de permanencia por parte de los mineros inscritos en el REINFO.
- 2.11. Decreto Supremo N° 10-2022-EM, que modifica los Decretos Supremos N° 018-2017-EM, N° 001-2020-EM y N° 009-2021-EM, y deroga el Decreto Supremo N° 008-2022-EM y el párrafo 13.16 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM.
- 2.12. Ley N° 32213, Ley que establece la rectoría y la ampliación del plazo del proceso de formalización minera integral de la actividad en la pequeña minería y la minería artesanal.

3. RESUMEN DEL IGAFOM

Aspectos generales:

- a. **Minero informal.**- Luis Borgio Cachata Saravia.
- b. **RUC.**- 0104787814.
- c. **Ubicación.**- Las actividades de explotación de mineral no metálico se desarrollan en el distrito de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima, en el derecho minero ALEJANDRO MINERO con código N° 010082300.
- d. **Responsable del IGAFOM.**- Luis Borgio Cachata Saravia.

4. EVALUACIÓN

Realizada la evaluación del IGAFOM del minero informal para sus actividades de explotación de mineral no metálico, se formulan las siguientes observaciones:

4.1. OBSERVACIONES AL ASPECTO CORRECTIVO

Observación N° 01.- En relación al aspecto correctivo del IGAFOM, este corresponde a actividades y componentes que se han realizado o que se encuentran en ejecución, en tal sentido al haber solicitado mediante escrito N° 2774653 una modificación de derecho minero, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-EM concordante con la Resolución 503-2019-MEM/CM; corresponde que el aspecto correctivo del IGAFOM, contenga la información de acuerdo al formato respectivo o precise que no cuenta con actividad en ejecución, considerando que la evaluación de dicho instrumento es acorde a lo indicado en el artículo 7° del Decreto Supremo N° 038-2017-EM; por lo que se requiere actualizar la información considerando este requerimiento.

Respuesta.- El minero informal no presentó información.

Análisis.- Se verifica que el minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

NO ABSUELTA.

4.2. OBSERVACIONES AL ASPECTO PREVENTIVO

Observación N° 02.- De la evaluación realizada, se advierte que el IGAFOM no está suscrito por el profesional encargado de su elaboración, por lo que se requiere que el minero informal aclare esta situación y adjunte los documentos que acrediten el cumplimiento de lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 038-2017-EM.

Respuesta.- El minero informal no presentó información.

Análisis.- Se verifica que el minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

NO ABSUELTA.

Observación N° 03.- En relación al ítem II. "Actividad minera de explotación (Subterránea, cielo abierto o placeres auríferos), numeral 3.2 "actividad minera a cielo abierto", se advierte lo siguiente:

- a) Respecto al literal a. "Ubicación geográfica", de la evaluación geoespacial se advierte que el "Área 2" no tiene continuidad y conectividad con el "Área 1". Por lo que deberá modificar el "Área 2" de tal modo que los tajos mantengan una continuidad y conectividad. Además, deberá actualizar los ítems y planos correspondientes.

Respuesta.- El minero informal no presentó información.

Análisis.- Se verifica que el minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

NO ABSUELTA.

- b) En el literal c. "Reserva estimada", el minero informal deberá:

- b.1) Sustentar cómo ha calculado 4 114 000 TM de mineral, señalar el valor de la densidad del mineral. Asimismo, deberá tener en cuenta que las reservas de mineral deberán guardar relación con la ratio de producción (TM/día, TM/mes, TM/año) y el tiempo de vida útil.

Respuesta.- El minero informal no presentó información.

Análisis.- Se verifica que el minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

NO ABSUELTA.

- b.2) Presentar un plano en vista de planta y sección, donde se delimite el área donde se han calculado las reservas de mineral (probada/probable), superpuesto con los límites finales de explotación del tajo y el área de actividad minera declarada.

Respuesta.- El minero informal no presentó información.

Análisis.- Se verifica que el minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

NO ABSUELTA.

- c) Respecto al literal d. "tiempo de vida útil estimado", el minero informal deberá sustentar el cálculo de la vida útil estimada (indica 15 años de vida), la cual debe guardar relación con la producción estimada. Asimismo, de corresponder, corregir la información en el ítem correspondiente.

Respuesta.- El minero informal no presentó información.

Análisis.- Se verifica que el minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

NO ABSUELTA.

Observación N° 04.- En el ítem III "Actividad minera según el método de explotación y/o beneficio)", numeral 3.1, el minero informal deberá:

- a) Respecto al literal a. "método de explotación", el minero informal deberá describir el método seleccionado: "corte y arrastre por banqueo", para la explotación de su cantera, Asimismo, presentar en un plano los parámetros básicos de diseño de su método de explotación.

Respuesta.- El minero informal no presentó información.

Análisis.- Se verifica que el minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

NO ABSUELTA.

- b) Respecto al literal b. "Componentes principales", el minero informal deberá:

- b.1) El minero informal deberá precisar qué relación guardan el área 2 del aspecto preventivo con el área declarada en el aspecto correctivo, considerando que los centroides declarados en ambos casos son diferentes y no guardan conectividad entre ellos.

Respuesta.- El minero informal no presentó información.

Análisis.- Se verifica que el minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

NO ABSUELTA.

- b.2) Presentar un plano en vista de planta con sus secciones transversales representativas de las dos (02) áreas de explotación declaradas e incluir los parámetros: berma, talud, altura de banco, nivel de explotación, nivel de fondo de acuerdo a su diseño. Asimismo, indicar el nivel mínimo explotable, dirección de explotación y nivel máximo explotable proyectado.

Respuesta.- El minero informal no presentó información.

Análisis.- Se verifica que el minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

NO ABSUELTA.

- b.3) Presentar su programa de producción (TM) – Planeamiento de minado (Año 1- Año 10) y su plano anualizado de explotación.

Respuesta.- El minero informal no presentó información.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Análisis.- Se verifica que el minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

NO ABSUELTA.

- c) Describir brevemente las características físicas de cada uno de los componentes declarados, así como su situación actual.

Respuesta.- El minero informal no presentó información.

Análisis.- Se verifica que el minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

NO ABSUELTA.

Observación N° 05.- En el ítem IV. "Línea base":

- a) En el literal "Medio Físico":

- a.1) En la sección "Hidrología" e "Hidrogeología", se evidencia una incongruencia en la información declarada por el minero informal, ya que hace referencia a la cuenca del río Lurín, encontrándose el área de actividad minera declarada en la cuenca del río Rímac. Se requiere que el minero informal aclare dicha incongruencia y precise la información correcta sobre la Hidrología del área de actividad minera declarada.

Respuesta.- El minero informal no presentó información.

Análisis.- Se verifica que el minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

NO ABSUELTA.

- a.2) El minero informal deberá incluir los parámetros temperatura, humedad, precipitación, dirección y velocidad del viento de los últimos cinco (5) años considerando datos oficiales generados en la red de estaciones meteorológicas del SENAMHI más cercana al área de actividad minera. Además, deberá presentar un mapa de ubicación de la estación meteorológica de la que obtuvo la información.

Respuesta.- El minero informal no presentó información.

Análisis.- Se verifica que el minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

NO ABSUELTA.

- a.3) En la sección "Geomorfología", la información hace referencia al valle de Lurín, la cual no concuerda con la ubicación real del área de actividad minera declarada, por lo que, deberá actualizar dicha sección.

Respuesta.- El minero informal no presentó información.

Análisis.- Se verifica que el minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

NO ABSUELTA.

- b) En el literal "Medio Socio-económico", el minero informal menciona al centro poblado "AA.HH. Chávez Bajo y Chávez Alto" además indica que se encuentra a 8 km; no obstante, de la evaluación geoespacial se evidencia población a 2 km, por lo que, deberá actualizar dicho literal considerando la población más cercana al área de actividad minera y las actividades socio-económicas que se desarrollan. Asimismo, precisar la distancia e interrelación que existe entre la población más cercana con el desarrollo de la actividad.

Respuesta.- El minero informal no presentó información.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Análisis.- Se verifica que el minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

NO ABSUELTA.

Observación N° 06.- En el ítem V. "Requerimiento de Agua", el minero informal, como volumen requerido para uso industrial, indica que dentro de la cantera se hace uso de agua para regado de vías como medida de manejo ambiental, sin embargo, se advierte que no presenta ningún formato de la ANA, por lo que deberá presentar el Formato correspondiente de acuerdo a la R.J. N° 035-2018-ANA.

Respuesta.- El minero informal no presentó información.

Análisis.- Se verifica que el minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

NO ABSUELTA.

Observación N° 07.- En relación al ítem VII. "Plan de manejo ambiental", el minero informal:

- a) Deberá precisar a qué etapa corresponden cada una de las medidas declaradas, en congruencia con lo señalado en el ítem VI. "Identificación y evaluación de impactos ambientales", donde sí contempla las etapas de su actividad minera.

Respuesta.- El minero informal no presentó información.

Análisis.- Se verifica que el minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

NO ABSUELTA.

- b) Considera el regado de vías de acceso, de ello, se requiere que presente en un plano las vías de acceso que serán regadas, precisando la frecuencia, fuente de abastecimiento y la cantidad aproximada de agua que utilizará para tal fin.

Respuesta.- El minero informal no presentó información.

Análisis.- Se verifica que el minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

NO ABSUELTA.

- c) Deberá precisar la disposición final de los residuos y/o efluentes generados en el componente "baño químico", asimismo, incluir medidas de manejo al respecto.

Respuesta.- El minero informal no presentó información.

Análisis.- Se verifica que el minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

NO ABSUELTA.

- d) En la sección "Programa de monitoreo de ruido ambiental", el minero informal declara dos estaciones de monitoreo de ruido (RU-01 y RU-02), ambas con las mismas coordenadas (UTM WGS 84). Se requiere que el minero informal actualice dichas coordenadas de tal manera que guarde relación con lo declarado en el ítem VIII. "Plan de Monitoreo y Control".

Respuesta.- El minero informal no presentó información.

Análisis.- Se verifica que el minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

NO ABSUELTA.

Observación N° 08.- En el ítem VIII. "Plan de Monitoreo y Control":

- a) En la sección "Calidad Ambiental del Aire", el minero informal deberá sustentar la ubicación de los puntos de monitoreo de calidad de aire (a barlovento y sotavento) en concordancia a la información de la dirección del viento actualizada en el ítem IV. "Línea Base".

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Respuesta.- El minero informal no presentó información.

Análisis.- Se verifica que el minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

NO ABSUELTA.

- b) Incluir estaciones de monitoreo geotécnico y/o topográfico para los componentes principales, precisando sus coordenadas de ubicación (UTM WGS84). Asimismo, deberá presentar un plano con la ubicación de las estaciones de monitoreo.

Respuesta.- El minero informal no presentó información.

Análisis.- Se verifica que el minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

NO ABSUELTA.

Observación N° 09.- En el ítem IX. "Medidas de Cierre y Post Cierre":

- a) El minero informal deberá adecuar las medidas de cierre en relación a los componentes principales y auxiliares declarados, de manera individual, además, deberá establecer el tiempo que tomará la ejecución de la medida, para ser incluida en el ítem X. "Cronograma de Implementación de las Medidas de Manejo Ambiental".

Respuesta.- El minero informal no presentó información.

Análisis.- Se verifica que el minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

NO ABSUELTA.

- b) En relación al literal f. "Medidas de Cierre para la Estabilidad Física", para los componentes principales, auxiliares y áreas disturbadas, el minero informal deberá realizar la descripción técnica del tipo o método de estabilidad física de taludes que ejecutará para evitar posibles deslizamientos. Asimismo, indicar el grado de ángulo de los taludes finales (planos de secciones transversales).

Respuesta.- El minero informal no presentó información.

Análisis.- Se verifica que el minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

NO ABSUELTA.

Observación N° 10.- En el ítem X. "Cronograma de Implementación de las Medidas de Manejo Ambiental", el minero informal deberá modificar y/o actualizar el cronograma presentado considerando todas las medidas para todas las etapas de la actividad minera del IGAFOM, en concordancia con el tiempo de vida útil declarado en el ítem correspondiente. Asimismo, debe considerar el tiempo que tomará la ejecución de las medidas de Post Cierre de los componentes, teniendo en cuenta que estas deben ser ejecutadas con posterioridad al tiempo de vida útil.

Respuesta.- El minero informal no presentó información.

Análisis.- Se verifica que el minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

NO ABSUELTA.

Observación N° 11.- En el ítem XI. "Anexos", el minero informal deberá adjuntar evidencia fotográfica fechadas y georreferenciadas de las ubicaciones en la que serán emplazados los componentes principales y auxiliares en el IGAFOM preventivo, así como de la flora y fauna silvestre de la zona.

Respuesta.- El minero informal no presentó información.

Análisis.- Se verifica que el minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

NO ABSUELTA.

Observación N° 12.- El minero informal deberá alcanzar autorización del Titular del Derecho Minero: "ALEJANDRO MINERO" con código N° 010082300, Titular: GRUPO ESCUDERO MINERALS SAC.

Respuesta.- El minero informal no presentó información.

Análisis.- Se verifica que el minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

NO ABSUELTA.**5. ANÁLISIS**

- 5.1. Mediante el Auto Directoral N° 372-2024/MINEM-DGAAM, notificado el 04 de octubre de 2024¹, la DGAAM otorgó al minero informal el plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con presentar la subsanación de las observaciones no absueltas formuladas al IGAFOM.
- 5.2. Mediante el Auto Directoral N° 478-2024/MINEM-DGAAM, notificado el 13 de diciembre de 2024², la DGAAM otorgó por única vez al minero informal la prórroga de diez (10) días hábiles adicionales al plazo que le fue otorgado mediante Auto Directoral N° 372-2024/MINEM-DGAAM para que cumpla con presentar la subsanación de las observaciones formuladas al IGAFOM.
- 5.3. Al respecto, verificado el Sistema de Trámite Documentario (SITRADO) del Ministerio de Energía y Minas al 18 de febrero de 2025, se advierte que el minero informal no ha cumplido con presentar la información relacionada a la subsanación de observaciones requerida mediante Auto Directoral N° 372-2024/MINEM-DGAAM para culminar con el proceso de evaluación.
- 5.4. En tal sentido, habiéndose vencido el plazo otorgado³ y no habiéndose acreditado la subsanación de las observaciones no absueltas formuladas al IGAFOM presentado por el minero informal corresponde desaprobar el IGAFOM en sus aspectos correctivo y preventivo.

6. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, los suscritos consideran que corresponde desaprobar el IGAFOM en sus aspectos correctivo y preventivo para las actividades de explotación de mineral no metálico, presentado por Luis Borgio Cachata Saravia.

7. RECOMENDACIONES

Remitir la Resolución Directoral que se expida en mérito del presente Informe a Luis Borgio Cachata Saravia con conocimiento a la Dirección General de Minería, para conocimiento y fines pertinentes.

Es todo cuanto informamos a usted.

Atentamente,

¹ Ver Anexo 01.

² Ver Anexo 02.

³ El plazo para cumplir con el requerimiento venció indefectiblemente el 10 de enero de 2025.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General
de Asuntos Ambientales
Mineros

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Firmado digitalmente por:
FLORES BARAZORDA LUIS IVAN FIR
70668721 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/02/2025 15:12:09-0500

Ing. Luis Iván Flores Barazorda
CIP N° 176645

Abg. Luis Arturo Landa Farfán
CAL N° 66982



Firmado digitalmente por:
PADILLA VILLAR FERNANDO JORGE FIR
40440411 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/02/2025 15:11:01-0500

Ing. Fernando Jorge Padilla Villar
CIP N° 180928

Lima, 25 de febrero de 2025

Visto el **Informe N° 0147-2025/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM** que antecede, y estando de acuerdo con lo señalado, **ELÉVESE** el proyecto de Auto Directoral al Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros. **Prosiga su trámite.** –



Ing. Betty Rosario León Huamán⁴
Directora (d.t.) de Evaluación Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros



Abg. Maritza Mabel León Iriarte
Directora (e) de Gestión Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros

⁴ Resolución Jefatural N° 334-2024-MINEM/OGA-ORH (18.11.2024), designa temporalmente el puesto de directora de evaluación ambiental de minería de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros.



**PERÚ****Ministerio
de Energía y Minas****Viceministerio
de Minas****Dirección General
de Asuntos Ambientales
Mineros**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

Nº 055-2025-MINEM/DGAAM

Lima, 25 de febrero de 2025

Visto el **Informe N° 0147-2025/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM**, y proveído que antecede; estando conforme con sus fundamentos y conclusiones, así como en aplicación del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, Decreto Supremo que establece disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) y, el párrafo 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **Desaprobar** el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) para las actividades de explotación de mineral no metálico respecto del derecho minero “ALEJANDRO MINERO”, con código N° 010082300, presentado por Luis Borgio Cachata Saravia, mediante Escrito N° 3061921.

Artículo 2°. - **Notificar** la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a Luis Borgio Bachata Saravia, con conocimiento a la Dirección General de Minería, para los fines de su competencia. **Notifíquese y archívese.** –



Ing. Michael Christian Acosta Arce
Director General
Asuntos Ambientales Mineros



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General
de Asuntos Ambientales
Mineros

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ANEXO 1 – ACTA DE NOTIFICACIÓN DEL AD N° 372-2024/MINEM-DGAAM

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL	
 Salida : 1096526 ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General	
1. Datos del Administrado	
Destinatario	CACHATA SARAVIA LUIS BORGIO
Domicilio	CARR. CIENEGUILLA - KM 14.5 MARGEN DERECHA, SANTA ROSA DE COLLANAC, PARCELA N° 8 (CIENEGUILLA-LIMA-LIMA)
Tipo de Procedimiento	NO TUPA Procedimiento TUPA (1)
Expediente : 3061921	
2. Datos del Acto Administrativo	
Acto Administrativo que se notifica	Autoder 0372-2024/MINEM-DGAAM
Órgano que emite el acto	DIRECCION DE EVALUACION AMBIENTAL DE MINERIA
Dirección	AVENIDA LAS ARTES SUR 260, SAN BORJA
Fecha de Emisión	13/10/2024
Fecha de Vigencia (2)	
Documentos que se acompañan	
N° de Folios	Agota la vía Administrativa SI () NO (X)
3. Recursos Impugnatorios	
Recurso	SI/No
Reconsideración	NO
Apelación	NO
Otros	NO
LO QUE SE COMUNICA A USTED CONFORME A LEY	
Lima, 13 de Octubre del 2024	
CARGO DE RECEPCIÓN₃	
Apellidos y Nombres	Cachata Espinoza Irigoyen Palomares
Documento de identidad	73641657
Relación con el administrado	FAMILIAR
Lugar, fecha y hora	18-10-24 2:40
Firma	[Firma]
OBSERVACIONES:	
NEGATIVA DE FIRMAR O RECIBIR NOTIFICACIÓN Se negó a recibir la notificación () A firmar el cargo de notificación ()	
AVISO DE NOTIFICACIÓN - SEGUNDA VEZ () En ausencia de destinatario u otra persona en el domicilio.	
De darse uno de los causales señalados en los párrafos precedentes, se deja la notificación bajo puerta, ello en virtud de lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444.	
Datos del Notificador:	Descripción del Domicilio:
Firma:	N° del medidor de agua () o luz () NO 010315
	Material y color de fachada y puerta: NOBLE FACHADA LADRILLO PUERTA METAL PLANO (PISO)
	Número de casa contigua (izq. y der.):
DNI:	Otros datos referenciales:
Nombre y Apellido:	Dirección donde se realizó la notificación:
OBSERVACIONES:	
Ministerio de Energía y Minas: Av. Las Artes Sur N° 260 - San Borja - Lima: Central telefónica: (511) 411-1100 Anexo: 4308 www.minem.gob.pe	

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

10CE7500016

CACHATA SARAVIA LUIS BORGIO

CARR. CIENEGUILLA - EN LA S MARGE

N DERECHA, SANTA ROSA DE COLL

CIENEGUILLA 1096526



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General
de Asuntos Ambientales
Mineros

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ANEXO 1 – ACTA DE NOTIFICACIÓN DEL AD N° 478-2024/MINEM-DGAAM

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL																																																																															
 Salida : 1113709 ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General 1. Datos del Administrado<table><tr><td>Destinatario</td><td colspan="3">CACHATA SARAVIA LUIS BORGIO</td></tr><tr><td>Domicilio</td><td colspan="3">CARR. CIENEGUILLA - KM. 14.5 MARGEN DERECHA, SANTA ROSA DE COLLANAC, PARCELA N° 8 (CIENEGUILLA-LIMA-LIMA)</td></tr><tr><td>Tipo de Procedimiento</td><td>NO TUPA</td><td>Procedimiento TUPA (1)</td><td></td></tr></table> 2. Datos del Acto Administrativo Expediente : 3061921 <table><tr><td>Acto Administrativo que se notifica</td><td colspan="3">Autodir-0478-2024/MINEM-DGAAM</td></tr><tr><td>Órgano que emite el acto</td><td colspan="3">DIRECCION DE GESTION AMBIENTAL DE MINERIA</td></tr><tr><td>Dirección</td><td colspan="3">AVENIDA LAS ARTES SUR 260, SAN BORJA</td></tr><tr><td>Fecha de Emisión</td><td>17/12/2024</td><td>Fecha de Vigencia (2)</td><td></td></tr><tr><td>Documentos que se acompañan</td><td colspan="3"></td></tr><tr><td>N° de Folios</td><td></td><td>Agota la vía Administrativa</td><td>SI () NO (x)</td></tr></table> 3. Recursos Impugnatorios<table><tr><th>Recurso</th><th>Si/No</th><th>Plazo (3)</th><th>Órgano ante el cual se interpone</th></tr><tr><td>Reconsideración</td><td>NO</td><td></td><td></td></tr><tr><td>Apelación</td><td>NO</td><td></td><td></td></tr><tr><td>Otros</td><td>NO</td><td></td><td></td></tr></table> LO QUE SE COMUNICA A USTED CONFORME A LEY Lima, 17 de Diciembre del 2024 <table><tr><th colspan="2">CARGO DE RECEPCIÓN(4)</th></tr><tr><td>Apellidos y Nombres</td><td>Documento de Identidad</td></tr><tr><td><i>Wagner Augusto Ferrer</i></td><td><i>47700143</i></td></tr><tr><td>Relación con el administrado</td><td></td></tr><tr><td><i>Familiar</i></td><td></td></tr><tr><td>Lugar, fecha y hora</td><td>Firma</td></tr><tr><td><i>Cieneguilla 19/12/24 15:16pm</i></td><td><i>[Firma]</i></td></tr><tr><td colspan="2">OBSERVACIONES:</td></tr></table> NEGATIVA DE FIRMAR O RECIBIR NOTIFICACIÓN Se negó a recibir la notificación () A firmar el cargo de notificación () AVISO DE NOTIFICACIÓN - SEGUNDA VEZ () En ausencia de destinatario u otra persona en el domicilio. De darse uno de los causales señalados en los párrafos precedentes, se deja la notificación bajo puerta, ello en virtud de lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444. <table><tr><td>Datos del Notificador:</td><td>Descripción del Domicilio:</td></tr><tr><td>Firma:</td><td>N° del medidor de agua () o luz () <i>No visible</i> Material y color de fachada y puerta: <i>ROJO - PAREDADA LADRILLO</i> <i>Puerta metálica PLOMO 1PISO</i> Número de casa contigua (izq. y der.):</td></tr><tr><td>DNI:</td><td>Otros datos referenciales:</td></tr><tr><td>Nombre y Apellido:</td><td>Dirección donde se realizó la notificación:</td></tr></table> COURIER EXPRESS DEL PERÚ EDINSON JORGE HIDALGO NAUPARI DNI: 10188320 CARRERA PROFESIONAL OBSERVACIONES: Ministerio de Energía y Minas: Av. Las Artes Sur N° 260 - San Borja - Lima; Central Telefónica: (511) 411-1100 Anexo: 4308 www.minem.gob.pe  MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS 10059500009 CACHATA SARAVIA LUIS BORGIO CARR. CIENEGUILLA KM. 14.5 MARGEN DERECHA, SANTA ROSA DE COLLANAC CIENEGUILLA 1113709				Destinatario	CACHATA SARAVIA LUIS BORGIO			Domicilio	CARR. CIENEGUILLA - KM. 14.5 MARGEN DERECHA, SANTA ROSA DE COLLANAC, PARCELA N° 8 (CIENEGUILLA-LIMA-LIMA)			Tipo de Procedimiento	NO TUPA	Procedimiento TUPA (1)		Acto Administrativo que se notifica	Autodir-0478-2024/MINEM-DGAAM			Órgano que emite el acto	DIRECCION DE GESTION AMBIENTAL DE MINERIA			Dirección	AVENIDA LAS ARTES SUR 260, SAN BORJA			Fecha de Emisión	17/12/2024	Fecha de Vigencia (2)		Documentos que se acompañan				N° de Folios		Agota la vía Administrativa	SI () NO (x)	Recurso	Si/No	Plazo (3)	Órgano ante el cual se interpone	Reconsideración	NO			Apelación	NO			Otros	NO			CARGO DE RECEPCIÓN(4)		Apellidos y Nombres	Documento de Identidad	<i>Wagner Augusto Ferrer</i>	<i>47700143</i>	Relación con el administrado		<i>Familiar</i>		Lugar, fecha y hora	Firma	<i>Cieneguilla 19/12/24 15:16pm</i>	<i>[Firma]</i>	OBSERVACIONES:		Datos del Notificador:	Descripción del Domicilio:	Firma:	N° del medidor de agua () o luz () <i>No visible</i> Material y color de fachada y puerta: <i>ROJO - PAREDADA LADRILLO</i> <i>Puerta metálica PLOMO 1PISO</i> Número de casa contigua (izq. y der.):	DNI:	Otros datos referenciales:	Nombre y Apellido:	Dirección donde se realizó la notificación:
Destinatario	CACHATA SARAVIA LUIS BORGIO																																																																														
Domicilio	CARR. CIENEGUILLA - KM. 14.5 MARGEN DERECHA, SANTA ROSA DE COLLANAC, PARCELA N° 8 (CIENEGUILLA-LIMA-LIMA)																																																																														
Tipo de Procedimiento	NO TUPA	Procedimiento TUPA (1)																																																																													
Acto Administrativo que se notifica	Autodir-0478-2024/MINEM-DGAAM																																																																														
Órgano que emite el acto	DIRECCION DE GESTION AMBIENTAL DE MINERIA																																																																														
Dirección	AVENIDA LAS ARTES SUR 260, SAN BORJA																																																																														
Fecha de Emisión	17/12/2024	Fecha de Vigencia (2)																																																																													
Documentos que se acompañan																																																																															
N° de Folios		Agota la vía Administrativa	SI () NO (x)																																																																												
Recurso	Si/No	Plazo (3)	Órgano ante el cual se interpone																																																																												
Reconsideración	NO																																																																														
Apelación	NO																																																																														
Otros	NO																																																																														
CARGO DE RECEPCIÓN(4)																																																																															
Apellidos y Nombres	Documento de Identidad																																																																														
<i>Wagner Augusto Ferrer</i>	<i>47700143</i>																																																																														
Relación con el administrado																																																																															
<i>Familiar</i>																																																																															
Lugar, fecha y hora	Firma																																																																														
<i>Cieneguilla 19/12/24 15:16pm</i>	<i>[Firma]</i>																																																																														
OBSERVACIONES:																																																																															
Datos del Notificador:	Descripción del Domicilio:																																																																														
Firma:	N° del medidor de agua () o luz () <i>No visible</i> Material y color de fachada y puerta: <i>ROJO - PAREDADA LADRILLO</i> <i>Puerta metálica PLOMO 1PISO</i> Número de casa contigua (izq. y der.):																																																																														
DNI:	Otros datos referenciales:																																																																														
Nombre y Apellido:	Dirección donde se realizó la notificación:																																																																														

